



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 514 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

**VISTO** El Informe Legal N°004-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ntg, con Reg. Doc. N°. 1951789 y Reg. Exp. N° 1461495; Informe N°1024-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta, sobre la II Suspensión de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, proveniente del proceso de Licitación Pública N°007-2020-GOB.REG.HVCA/CSO- Primera Convocatoria, se suscribió Contrato N°120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Tupac Amaru para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por el importe de S/5'554,715.70 (Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos quince con 70/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra N°02, de fecha 14 de julio de 2021, suscrita en representación del Gobierno Regional de Huancavelica por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, asistido por el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez- Supervisor de Obra, mientras que por parte del Contratista la señora Ana Lilia Choque Janampa- Representante legal del Consorcio Tupac Amaru debidamente asistida por el Ing. Raúl Máximo Bajalqui Tenorio – Residente de Obra, acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra bajo los siguientes términos: La suspensión del plazo surte efecto a partir del día siguiente de la suscripción del acta. La Entidad y el contratista estarán vigilantes del termino de la causal que genera la suspensión del plazo de ejecución de obra N°02 para el reinicio de la ejecución de obra, el cual será superado una vez se realice los pagos de las valorizaciones pendientes, asimismo se precisa que esta suspensión no generará ningún reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos al contratista, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, se suscribió el acta de Reinicio de Obra N°03, en el que se deja constancia que el reinicio de la obra surge a partir del 05 de agosto de 2021;

Que, mediante Carta N°034-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Representante Común del Consorcio Tupac Amaru, solicita la emisión y suscripción de adenda al contrato y acto resolutorio por la suspensión del plazo de ejecución de Obra N°02;

Que, mediante Carta N°47-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/ RL, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la Representante Común del Buena Vista, solicita la emisión y suscripción de adenda al contrato y acto resolutorio por la suspensión del plazo de ejecución de Obra N°02, del contratista Consorcio Tupac Amaru;

Que, mediante Informe N°1024-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye en lo siguiente: a)La suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 514 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

31 AGO 2021.

fue por la causal de falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas desde el 15 de julio de 2021 hasta el 04 de agosto de 2021, por espacio de 21 días calendario y está enmarcada en el numeral 178.2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “(...) El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (03) valorizaciones consecutivas (...)”; por lo que se opina favorablemente; b) Desde la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, ocurrido el 15 de julio de 2021 hasta la fecha de culminación de obra programado el 31 de agosto de 2021 hacen un total de 48 días (saldo de plazo de ejecución contractual), por lo que es necesario efectuar la modificación del Contrato N°120-2020/ORA del contratista entre el periodo del 15 de junio de 2021 hasta el 04 de agosto de 2021 por 21 días calendario, en aplicación del numeral 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente por modificación de la fecha de ejecución (plazo) y suscripción de la adenda al contrato N°120-2020/ORA del ejecutor Consorcio Tupac Amaru y al Contrato N°080-2021/ORA del Consorcio Buena Vista, encargados de la supervisión de obra;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión”;

Que, habiendo detallado el contenido del numeral 178.2 del artículo 178, podemos concluir en precisar que el trámite de solicitud de pago de valorizaciones fue presentada a la entidad el 03 de junio del presente año, por lo que la Entidad contaba con el plazo de diez días para efectuar el pago de por lo menos una de las valorizaciones pendientes, en consecuencia, mediante Carta N°026-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 15 de junio de 2021, el contratista comunica a la Entidad la falta de pago de tres valorizaciones consecutivas por lo que el residente de obra mediante asiento N°171 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de junio de 2021 anotó la suspensión de plazo de ejecución, la cual operara desde el día siguiente de realizada la notificación;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°004-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ntg, de fecha 27 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a lo solicitado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, en aplicación del numeral 178.3 del artículo 178 y demás concordancias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo precisa que debe de continuarse con el trámite respecto a las adendas solicitadas a los Contratos N°120-2020/ORA y N°080-2021/ORA, de la ejecución de obra y Supervisión respectivamente. Asimismo, recomienda que corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados debidamente acreditados, todo ello en aplicación de la normativa





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 514 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

31 AGO 2021.

Huancavelica,

pertinente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la Segunda Suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por espacio de veintiún (21) días calendarios a partir del 15 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1024-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 120-2020/ORA de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Tupac Amaru para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 21 de setiembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1024-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de agosto de 2021.

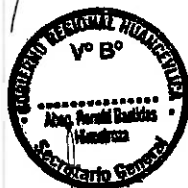
**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 080-2021/ORA de fecha 23 de abril de 2021, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Buena Vista para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1024-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes a los Contratos N° 120-2020/ORA de fecha 21 de diciembre de 2020 y N° 080-2021/ORA de fecha 23 de abril de 2021,

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Tupac Amaru y Consorcio Buena Vista.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma manuscrita]*  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL